



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.026 -2020-ANA.AAA.UV.

Cusco, 21 ENE 2020

VISTO:

El escrito signado con CUT N° 238434-2019, tramitado ente la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, presentado por el señor Florentino Champi Ccasa, en calidad de Presidente de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la JASS Asociación Pro Vivienda Mirador de Yanamayo"; Interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 671-2019-ANA/AAA.UV. de fecha 25.10.2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)*;

Que, es preciso señalar que el artículo 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta días. **El recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**;

Que, la **nueva prueba aportada**, debe estar referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado por la autoridad acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Asimismo, la nueva prueba debe demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, de manera que, controle la decisión de la Administración en aplicación al principio de **verdad material**;

Que, a efectos de la aplicación del artículo precedente, para la determinación de prueba nueva debe distinguirse: a) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y b) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida, en tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento, es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido;

Que, mediante Resolución Directoral N° 671-2019-ANA/AAA.UV. de fecha 25.10.2019, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, declaro Improcedente el procedimiento administrativo signado con CUT N° 96893-2019, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico. Asimismo, la resolución de la referencia precisa en el séptimo considerando (...) **mediante Informe Técnico N° 073-2019-ANA-AAA-UV-AT/BEFV de fecha 11.09.2019 concluye que:**

- El expediente no cumple con lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° de la R.J N°007-2015-ANA, no ha subsanado satisfactoriamente las observaciones, por no presentar plano ó croquis del predio rustico denominado Fracción V-D-1 emitido por COFOPRI, no cumplió con presentar la Ficha Técnica Ambiental conforme lo señala la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, asimismo, porque el contenido de la información técnica en la memoria descriptiva no se ajusta al formato Anexo N° 12.
- El nombre actual del proyecto no es el señalado en la Acreditación de disponibilidad hídrica aprobada.



- La fuente de agua señalada en la Resolución Directoral N°174-2019-ANA-AAA.UV aprobada, indica que es manantial y en la memoria descriptiva (desarrollo de la ingeniería) para la Autorización de ejecución de obra refiere a bocatoma, lo cual presenta una incongruencia.
- El presente procedimiento debe ser declarado técnicamente improcedente (...);

Que, con escrito signado con CUT N° 238434-2019 de fecha 26.11.2019 (folio 16), tramitado ente la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, el señor Florentino Champi Ccasa, Presidente de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la JASS Asociación Pro Vivienda Mirador de Yanamayo", interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 671-2019-ANA/AAA.UV. de fecha 25.10.2019; bajo los siguientes fundamentos:

- Solicitamos la reconsideración de la improcedencia del expediente de Autorización de Ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, subsanando las observaciones. Presentando como nueva prueba la siguiente documentación: 1) Croquis del predio rústico V-D-1, 2) Ficha Técnica Ambiental – FTA, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, con las especificaciones técnicas absueltas por un profesional calificado FTA 07409-2019. 3) Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Anexo N° 12, realizando la aclaración sobre la denominación de a fuente de agua (manantial).

Que, mediante Informe Técnico N° 124-2019-ANA-AAA.UV-AT/RMA (fojas 17 al 18) el Área Técnica de esta Autoridad precisa en su informe: **II ANALISIS**. Florentino Champi Ccasa, presidente de la JASS – APV – Mirador Yanamayo, solicita recurso de reconsideración sobre la improcedencia de (Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico) de la JASS – A.P.V. Mirador de Yanamayo – Poroy, procedimiento administrativo establecido en el D.S 023-2014-MINAGRI y la R.J N°007-2015-ANA; que habiendo subsanado los requisitos como prueba nueva, según dispone el TUPA de la ANA y las condiciones mencionadas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, es procedente declarar los siguiente:

- Aprobar el **Plan de aprovechamiento hídrico** del manantial Chulluncuyoc parte baja para el proyecto "Saneamiento básico integral de la APV. Mirador de Yanamayo Poroy", a favor de la JASS – APV – Mirador Yanamayo, el caudal y volumen aprobado es de 1.41 l/s con un volumen de hasta 44,465.76 m³/año, conforme el siguiente detalle

Ubicación de la fuente hídrica

Fuente de Agua		Ubicación										
		Política			Hidrográfica			Geográfica				
		Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyeccion UTM (WGS 84- ZONA 18 Sur)	
										Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Manantial	Chulluncuyoc parte baja	Cusco	Cusco	Poroy	Urubamba Vilcanota	UH-N9: 4994976	WGS 84	18 Sur	822060	8506142	3,665.00	

Distribución mensual

Fuente de Agua		Und	Caudal y Volumen Mensual Acreditado												Volumen Total Anual (m ³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Tipo	Nombre														
Manantial	Chulluncuyoc parte baja	l/s	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41
		m ³	3776.54	3411.07	3776.54	3654.72	3776.54	3654.72	3776.54	3776.54	3654.72	3776.54	3654.72	3776.54	44,465.76

- Aprobar el sistema hidráulico del proyecto "Saneamiento básico integral de la APV. Mirador de Yanamayo Poroy" para la ejecución de las obras que comprende los siguientes componentes:



- 01 Captación de concreto
- 01 Desarenador
- 01 Planta de tratamiento agua potable
- Línea de conducción tubería NTP 399.002 Ø 3" C-7.5
- Pase aéreo L=10 M (Ø 4" 01 Unidad)
- Reservorio de concreto armado V=43 m3 01 unidad
- Red de distribución tubería NTP 399.002 Ø 3" C-7.5
- Construcción piletas públicas (05 unidades)
- Válvula reductora de presión
- Válvulas de purga

- c) Se autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales para el proyecto, por un plazo de 90 días; para el otorgamiento de licencia de uso de agua, la fuente natural de agua debe estar instalado un dispositivo de medición de caudal en la fuente de agua.

Precisar que, al obtener Licencia de uso de agua con fines poblacionales, debe preverse el vertimiento de aguas domésticas residuales, de no contar con autorización de vertimiento será una infracción en materia de recursos hídricos;

Que, de la revisión de los actuados se desprende, que el recurrente señor Florentino Champi Ccasa, Presidente de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la JASS Asociación Pro Vivienda Mirador de Yanamayo", solicita se considere como nueva prueba las siguiente documentación: 1) *Croquis del predio rústico V-D-1*, 2) *Ficha Técnica Ambiental – FTA, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, con las especificaciones técnicas absueltas por un profesional calificado FTA 07409-2019*. 3) *Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Anexo N° 12, en mérito a lo dispuesto por el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, que establece, constituye requisito indispensable para sustentar el recurso de reconsideración la nueva prueba*. Por lo que, debemos considerar dichos instrumentales como prueba nueva idónea, materia de nueva evaluación y pronunciamiento. En ese sentido, al haber cumplido con sustentar el recurso administrativo, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que declare: 1) fundado el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 671-2019-ANA/AAA.UV. de fecha 25.10.2019, dejándola sin efecto legal. 2) Disponer se Autorice la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídricos Superficial con Fines Poblacionales, de acuerdo a las características señaladas en el Informe Técnico N° 124-2019-ANA-AAA.UV-AT/RMA;

Que, estando a lo expuesto, con la opinión del Área Técnica con Informe Técnico N° 124-2019-ANA-AAA.UV-AT/RMA, el Área Legal con Informe Legal N° 009-2020-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y a las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Florentino Champi Ccasa, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la JASS Asociación Pro Vivienda Mirador de Yanamayo, contra la Resolución Directoral N° 671-2019-ANA/AAA.UV. de fecha 25.10.2019, dejándola sin efecto legal, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- APROBAR el Plan de Aprovechamiento Hídrico, para el proyecto "Saneamiento Básico Integral dela APV Mirador de Yanamayo Poroy", cuyas especificaciones técnicas se encuentran



en el Informe Técnico N° 124-2019-ANA-AAA.UV-AT/RMA, parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 3°.- APROBAR el Sistema Hidráulico, para el proyecto “Saneamiento Básico Integral de la APV Mirador de Yanamayo Poroy”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el Informe Técnico N° 124-2019-ANA-AAA.UV-AT/RMA, parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 4°.- OTORGAR, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, con Fines Poblacionales, para el proyecto “Saneamiento Básico Integral de la APV Mirador de Yanamayo Poroy”, a favor de la “Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la JASS Asociación Pro Vivienda Mirador de Yanamayo”, por un plazo de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución; conforme lo especificado en el Informe Técnico N° 124-2019-ANA-AAA.UV-AT/RMA, parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 5°.- DECLARAR que la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, no faculta la utilización ni el aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello que el recurrente realice los trámite administrativo correspondiente en conformidad y cumplimiento de las condiciones concurrentes de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- PRECISAR que la presente Resolución Directoral no exime que el administrado realice los trámites correspondientes en concordancia a las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural ante el sector competente, cuando corresponda.

ARTICULO 7°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTICULO 8°.- NOTIFICAR la presente resolución a la “Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la JASS Asociación Pro Vivienda Mirador de Yanamayo”, en su domicilio procesal, ubicado Asociación Pro Vivienda – APV Mirador Yanamayo, del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco; y, disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

JLBS/AL/mbc.
Cc. Arch



Ing. José Luis Becerra Silva
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota